

Guía de los Servidores Públicos frente al Proceso Electoral 2015



Guía de los Servidores Públicos frente al Proceso Electoral 2015

Presentación

A fin de cumplir con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; resulta fundamental conocer los derechos y obligaciones que poseemos dado el encargo que la ciudadanía ha puesto en nosotros.

Lo anterior motiva la expedición de la presente Guía de los Servidores Públicos frente a los Procesos Electorales, en la que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas se une a los esfuerzos de las instancias locales y federales para que nuestras elecciones den ejemplo de un ejercicio democrático bien llevado.

De manera breve y concisa, este documento aborda los temas más importantes en la materia, prevé, a modo de ejemplo, algunas conductas que pueden constituir ilícitos y propone medidas de control para evitarlas.

Contempla asimismo las disposiciones emitidas en materia de propaganda electoral y enfatiza la denuncia como uno de los mejores medios con que contamos para disminuir la corrupción.

El propósito es que esta Guía sirva en las próximas elecciones, para que los servidores públicos se desarrollen en el marco de la legalidad, el respeto y la imparcialidad.

Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato.

I. Los Servidores Públicos en el Estado de Guanajuato

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, son servidores públicos los mencionados en los artículos 122 y 126 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En general, los artículos en mención designan como servidor público a cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública estatal, abarcando con ello a los trabajadores de base y de confianza, al personal contratado por honorarios que presta sus servicios al Estado, e incluso, a aquellos que desempeñen un cargo honorífico.

Ante una conducta indebida, los servidores públicos somos sujetos de responsabilidad administrativa y cualquier otra que se pudiera generar.

II. Los Principios de los Servidores Públicos

La Constitución Política Federal establece los principios que debemos guardar los servidores públicos, mismos que son considerados por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en su artículo 2.

Es conveniente, para efectos de una mejor comprensión de este documento, definir de manera muy breve tales principios, con la finalidad de que éstos se relacionen directamente con las conductas que se deben guardar de manera permanente, y en el caso particular, con relación a los procesos electorales.

Legalidad: Consiste en actuar con apego a la ley, actuar estrictamente dentro de las facultades conferidas. En el caso concreto, el cumplimiento a la legalidad radica en no realizar alguna conducta prohibida por la ley, ni rebasar el ejercicio de nuestras facultades para favorecer a algún candidato o partido político.

Honestidad: Rectitud e integridad en el obrar. Evitar aprovecharse del cargo y recursos públicos para propiciar o promover algún resultado electoral.

Lealtad: La fidelidad hacia las instituciones públicas y a las funciones que se nos encomiendan. Guardar estricto apego a los valores de la dependencia o entidad a la que estamos adscritos, y practicarlos.

Eficiencia: Cualidad de lograr los fines establecidos. Esto es, desarrollar la función del cargo que tenemos, de tal manera que nuestro desempeño sume buenos resultados.

Imparcialidad: Conducirse correctamente sin prejuzgar a favor o en contra de alguien por una cualidad determinada. En el caso que nos ocupa, consiste en desempeñar nuestros servicios sin preferencias ni privilegios de ninguna clase hacia algún candidato o partido político.

III. Actuar de los Servidores Públicos frente a las Elecciones

Ser servidores públicos no menoscaba los derechos políticos que tenemos como ciudadanos, siempre y cuando éstos se ejerzan totalmente de manera independiente y sin tomar provecho de nuestro cargo para orientar algún resultado.

Como servidores públicos, también podemos ejercer derechos políticos, como:

- Votar libremente por el partido o candidato de nuestra preferencia.
- Ser votado para cualquier cargo de elección popular.
- Asociarnos libremente para participar en la vida política del país.

Asimismo, todos los servidores públicos tenemos que cumplir las obligaciones que cualquier ciudadano tendría frente a procesos electorales:

- Votar en las elecciones populares.
- Desempeñar los cargos de elección popular para los que sean electos.
- Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que hayan sido designados.

IV. El Voto

El voto tiene características tendientes a proteger los procesos electorales. Nadie puede inducirnos a emitir nuestro voto en determinado sentido. No es legal tratar de obligar a algún subordinado a votar por un determinado partido político o candidato, ni condicionar una relación laboral a cambio de aquél.

No debemos olvidar las características del voto:

Universal: Todos, conforme a nuestra Constitución, tenemos el carácter de ciudadanos, por lo tanto, tenemos derecho a votar en las elecciones populares.

Libre: Nuestro voto debe ser emitido sin coacción, sin presiones y por el candidato o partido de nuestra preferencia.

Secreto: Tenemos derecho a votar sin ser observados y no estamos obligados a revelar a nadie el sentido de nuestro voto.

Directo: La elección la hacen los ciudadanos, sin intermediarios de ninguna clase, todos nuestros votos contribuyen a constituir la democracia.

Personal: El ejercicio del voto debemos hacerlo personalmente.

Intransferible: Votar es un acto en el que nunca nadie nos podrá sustituir ni representar.

V. El Uso de los Recursos Públicos

El ejercicio del poder público, desde cualquier ámbito, conlleva altas responsabilidades y también riesgos de abuso. El cuidado de los recursos públicos, incluye la observancia de los deberes legales y la exigencia de conducirse con la más alta ética y honestidad en nuestro actuar.

Como servidores públicos tenemos las siguientes obligaciones elementales en cuanto a los recursos del erario que disponemos:

- Dar a los recursos públicos el destino para el que se han otorgado.
- Observar las diversas disposiciones legales en materia de recursos públicos.
- Cuidar los bienes que se nos han encomendado con motivo de nuestro cargo o para el desempeño del mismo.
- Rendir cuentas con transparencia en el momento en que nos sean solicitadas.

Quien hace un mal uso de su cargo para favorecer indebidamente a algún candidato o partido político, no sólo contraviene la ley, sino que también atenta contra la democracia al transgredir la igualdad de circunstancias en la que deben competir los diversos partidos políticos.

Ningún recurso público puede utilizarse para favorecer a algún candidato o partido político, sea cual sea su valor. Cualquier conducta relacionada con disposición de recursos públicos, desde hacer uso de una copiadora o del correo electrónico para la propaganda del candidato de nuestra preferencia, hasta la disposición de un vehículo oficial o de un inmueble para eventos de campaña, son actos sancionados por la ley.

VI. Algunas conductas de los servidores públicos que pueden constituir ilícitos en relación con los procesos electorales

- Obligar a subordinados a participar en algún evento propagandista o partidista, dentro o fuera del horario de trabajo.
- Obligar a subordinados a comprometer su voto por algún partido político o candidato.
- Utilizar recursos financieros o materiales para el apoyo de algún candidato o partido político.
- Condicionar el otorgamiento de apoyos de programas o la realización de obras o servicios públicos, a cambio del apoyo o el voto por algún candidato.
- Utilizar o permitir el uso de oficinas, instalaciones o cualquier inmueble, así como mobiliario, equipo de cómputo o vehículos para apoyar a algún candidato o partido político.
- Alterar, destruir u ocultar documentación que demuestre el mal uso de los recursos públicos.
- Acudir o permitir que el personal acuda en horario de trabajo a algún evento de apoyo a candidatos o partidos políticos.
- Hacer propaganda al interior de la dependencia o entidad.
- Realizar acciones de propaganda como servidor público con la ciudadanía.
- Dar un trato discriminatorio o indebido a otros servidores públicos o ciudadanos que no compartan nuestras preferencias políticas.
- Favorecer en algún trámite o servicio, al candidato o partido político de nuestra preferencia sin una justificación legal.

- Recibir dádivas a cambio de un trámite o servicio tendiente a favorecer a algún partido político o candidato.
- Amenazar o inhibir a los servidores públicos o ciudadanos que tengan conocimiento de las conductas indebidas realizadas con motivo de los procesos electorales.
- Aprovecharse de su cargo para obstaculizar algún proceso electoral o la realización de un evento de campaña legítimo.

VII. Medidas sugeridas a las dependencias, entidades y unidades adscritas directamente al Gobierno del Estado

- Vigilar el cumplimiento de las normas legales citadas en este documento, fincando las responsabilidades que resulten por la comisión de conductas irregulares, o en su caso, denunciar ante la autoridad competente.
- Hacer del conocimiento de su personal, el contenido de este documento y en general de las distintas disposiciones legales que se deben observar ante los procesos electorales.
- Establecer medidas para evitar el uso indebido de vehículos oficiales, y asimismo, evitar en lo posible que circulen o se estacionen en los lugares donde se celebren eventos propagandísticos.
- Los servidores públicos no deberán presentarse en horarios de trabajo en actos propagandísticos.
- Establecer las disposiciones adicionales que sean necesarias para el cumplimiento de las normas legales.

VIII. Marco legal

Responsabilidades de carácter administrativo:

La Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en su artículo 11 establece, entre otras, las siguientes obligaciones de los servidores públicos:

I. Cumplir diligentemente y con probidad las funciones y trabajos propios del cargo, así como aquellas que les sean encomendadas por sus superiores en ejercicio de sus facultades;

IV. Cuidar y usar los recursos públicos con probidad y en la forma prevista por las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, tanto los que les son asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como aquellos a los que tengan acceso por su función;

V. Custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso, por razón de su empleo, cargo o comisión, así como evitar e impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella;

VII. Guardar el orden en el trabajo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de éste;

X. Denunciar los hechos probablemente delictuosos cometidos por servidores públicos respecto de los cuales tenga conocimiento en los términos de las leyes aplicables, así como los actos u omisiones de los mismos que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley;

XIX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio público, sin perjuicio del ejercicio de sus derechos laborales establecidos en la ley competente, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión pública;

Responsabilidades en materia electoral:

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, dispone en su artículo 350, que son sujetos de responsabilidad por infracciones al mismo, las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos locales, y cualquier otro ente público.

En este sentido, dicha Ley contempla como infracciones, por parte de los servidores públicos las siguientes:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;

VI. Que presente o haga valer un documento electoral alterado, así como que altere o inutilice alguno;

VII. Por favorecer intereses políticos, reduzca a prisión a los propagandistas, promotores, aspirantes, precandidatos, candidatos o representantes de un partido político o candidato independiente, pretextando delitos o faltas que no se han cometido.

Responsabilidades de carácter penal

Código Penal para el Estado de Guanajuato

En su artículo 288, establece supuestos que de presentarse, actualizarían delitos de carácter electoral en los siguientes términos:

Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, así como privación del empleo e inhabilitación para desempeñar cargos o empleos públicos hasta por cinco años, al servidor público que dolosamente, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

- I. Se niegue a desempeñar o no cumpla con alguna función electoral que le haya sido encomendada por los órganos competentes para ello;
- II. Impida a otra persona cumplir con las funciones electorales que le han sido encomendadas;
- III. Impida u obstaculice la reunión de una asamblea o manifestación pública o cualquier acto legal de propaganda política;
- IV. Condicione la prestación de un servicio público o la realización de una obra pública al apoyo de un partido político o candidato.

Disposiciones de carácter laboral:

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato, establece como una obligación de los trabajadores del Estado, en su artículo 43 fracción VIII “abstenerse de hacer propaganda de cualquier clase en los lugares de trabajo”.

IX. La propaganda electoral

Tanto el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 122 de la Constitución local disponen que:

Los servidores públicos, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

X. La denuncia: nuestra mejor defensa

La única forma de contribuir de manera efectiva a erradicar las conductas ilícitas y los abusos, es la denuncia, pues la autoridad no puede sancionar si no tiene conocimiento de los hechos probablemente irregulares.

Todos los servidores públicos estamos obligados a denunciar las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa o penal.

Si algún superior intenta obligarnos a realizar una acción indebida para apoyar a algún candidato o partido político, tenemos el derecho y la obligación de negarnos y además, de denunciar los hechos ante la autoridad respectiva; de lo contrario también nosotros estaremos cometiendo una irregularidad.

No debemos olvidar que cuando tenemos conocimiento de un hecho ilícito y no lo denunciemos, nos hacemos copartícipes y fomentamos las malas prácticas. Asimismo, nosotros también cometemos una irregularidad que puede ser sancionada.

Por lo anterior es muy importante que hagamos valer nuestros derechos y el cumplimiento de la ley a través de la denuncia, sólo así avanzaremos en la cultura de la legalidad.

VÍAS DE DENUNCIA:

DE MANERA PERSONAL O POR CORRESPONDENCIA

En las oficinas de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicadas en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n planta baja, Guanajuato, Gto.

POR TELÉFONO

01 800 HONESTO (01 800 466 3786)
01 800 470 7500
01 473 73 5 13 42 teléfono directo y fax

POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

<http://strc.guanajuato.gob.mx>
denunciaelectoral@guanajuato.gob.mx

Secretaría de la Función Pública
Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón
Distrito Federal CP. 01020, Teléfono: (55) 2000-3000
<http://www.funcionpublica.gob.mx>



gto 
te quiero
HONESTO

